



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución), *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay**”*;
- Que**, el artículo 31 de la Constitución reconoce a las personas el *“derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural”*.
- Que**, el artículo 32 de la Constitución, consagra que *“la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*;
- Que**, en el artículo 46 numeral 5 de la Constitución consagra que *“el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes”, la “5) Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo”*;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución consagra que los concejos municipales, como gobiernos autónomos descentralizados *“gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”*;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones *“tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;
- Que**, el artículo 264, numeral 2 de la Constitución consagra que entre las facultades exclusivas de los gobiernos municipales se encuentra el *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;
- Que**, el artículo 277 de la Constitución consagra como uno de los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros, el *“generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”*;
- Que**, el artículo 364 de la Constitución consagra que *“las adicciones son un problema de salud pública”, y que “al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”*;



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



- Que**, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), desarrolla y garantiza la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- Que**, el artículo 53 del COOTAD establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*;
- Que**, el artículo 54 del COOTAD en su literal m) establece que *son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal* entre otras, *“regular y controlar el uso del espacio público cantonal”*;
- Que**, el artículo 55 del COOTAD en su literal b), señala entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales el *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;
- Que**, el artículo 58 del COOTAD en su literal b), otorga como atribución de los concejales y concejalas entre otras, el *“presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;
- Que**, el artículo 5 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), señala que el derecho al debido proceso penal incluye la *“prohibición de doble juzgamiento”*, la cual a su vez determina que *“ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio”*;
- Que**, el último inciso del artículo 220 del COIP relativo al *“tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”*, establece que *“la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible”*;
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, señala que su objeto es *“la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz”*;
- Que**, el artículo 5 ibídem señala en su literal a), que para el cumplimiento de esta ley el Estado garantizará el ejercicio de los derechos humanos, estableciendo al *“ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”*;



Que, el artículo 7 ibídem señala en su inciso segundo que *“los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria”*;

Que, el artículo 78 del Código de la Niñez y la Adolescencia en su numeral 1), señala que *“los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra:*
1) El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas”;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización, *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas SETED, y con base en evidencia, diseñarán, planificarán y ejecutarán programas y actividades de prevención del uso y consumo de drogas, de reducción de riesgos y daños, así como de inclusión social”*;

Que, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la *Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015*, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 586 de 14 de septiembre de 2015, que contiene las *tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala, y;*

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN MEJÍA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el expendio y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Mejía.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto en la *“Ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las ordenanzas vigente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía”*, que se aplicará a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Mejía.



Artículo 3.- De los espacios públicos. - Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos del cantón Mejía, los bienes de uso público que a continuación se detalla:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- e) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;
- f) Los demás señalados en el artículo 417 del COOTAD y otras normas pertinentes; y los bienes destinados al servicio público y demás inmuebles de propiedad de entidades públicas.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4.- Prohibición. - Se prohíbe el expendio y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en el artículo 3 de esta ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público. El incumplimiento de esta prohibición constituye infracción administrativa.

Artículo 5.- Sanción.- El consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos, ya sea inhalando, esnifando; por vía oral, intravenosa o de cualquiera otra forma, será sancionado con multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general y asistirá a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas patrocinado por Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, el infractor o infractora realizará 80 horas de servicio comunitario.

Artículo 6.- Adolescente en infracción administrativa. - Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores o representantes legales.

En el caso de acogerse al párrafo segundo del artículo 5, el servicio comunitario será responsabilidad del infractor.

Artículo 7.- Intoxicación. - La persona que sea encontrada en los espacios públicos del cantón



Mejía, con síntomas de intoxicación por uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas, deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 8.- Procedimiento. - Para la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza, se aplicará el procedimiento administrativo sancionador previsto en el COA y en la “Ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las ordenanzas vigentes en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Mejía”.

Artículo 9.- Competencia. - Serán competentes para la sustanciación el funcionario instructor y para la sanción el funcionario sancionador, que presten sus servicios en la Comisaría Municipal de Salud e Higiene. Dichos funcionarios tendrán facultad para emitir medidas provisionales, precautelatorias y de ejecución forzosa dentro del ámbito de sus competencias y ejercer todas las atribuciones previstas en la ley.

Artículo 10.- Sustanciación. - Los miembros de la Policía Municipal, así como los miembros de la Policía Nacional y de la ‘Dirección Nacional de la Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes’ (DINAPEN), de forma individual o de manera coordinada, cuando detecten y conozcan sobre casos de expendio y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y bebidas alcohólicas, en espacios públicos del cantón Mejía; presentarán un informe o parte a la Comisaría Municipal de Salud e Higiene.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 11.- Políticas Públicas. - Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y delictivas, el Consejo de Seguridad, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía (en adelante COPRODEM) y Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, diseñarán e implementarán las siguientes políticas públicas:

1. Elaborar y ejecutar programas de prevención integral sobre el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de desarrollo y ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la “Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”.
2. Coordinar con el Consejo de Seguridad, el COPRODEM y Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, el desarrollo de acciones



encaminadas al respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas, que tengan como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos, relativos al expendio y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos.

3. Coordinar acciones con las instituciones públicas competentes, a fin de prevenir y controlar el expendio y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos del cantón Mejía; así como canalizar el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales o problemáticos.

DISPOSICIÓN GENERAL

En las festividades debidamente autorizadas dentro de la jurisdicción del cantón Mejía, las disposiciones regulatorias de esta ordenanza en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo dispuesto por la Intendencia General de Policía de Pichincha y la Comisaría Nacional de Policía del cantón Mejía, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana, Cultura y Cooperación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, además se publicará en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo del cantón Mejía y en el dominio web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año 2019.

Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fechas 07 y 21 de noviembre de 2019. Machachi, 21 de noviembre de 2019. Certifico. -

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde, **LA ORDENANZA QUE PROHIBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 21 de noviembre de 2019.

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 27 de noviembre del 2019; siendo las 12h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA QUE PROHIBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. Cúmplase. -

Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, el 27 de noviembre de 2019.

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA